

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA
SEXTA COMISION**

I N D I C E

	<i>Página</i>
983 (X). Cuestión de la rectificación de votos en la Asamblea General y en sus Comisiones (29 de noviembre de 1955) (tema 51)	53
984 (X). Modificación del artículo 12 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional: lugar de reunión de la Comisión (3 de diciembre de 1955) (tema 50)	53
985 (X). Modificación del artículo 10 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional: duración del mandato de los miembros de la Comisión (3 de diciembre de 1955) (tema 50)	53
986 (X). Cuestión de la reforma del artículo 11 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional relativo a la forma en que se cubrirán las vacantes que se produzcan ocasionalmente en la composición de la Comisión (3 de diciembre de 1955) (tema 50)	54
987 (X). Publicación de los documentos de la Comisión de Derecho Internacional (3 de diciembre de 1955) (tema 50)	54
988 (X). Establecimiento de una Comisión Mixta Italolibia de Arbitraje (6 de diciembre de 1955) (tema 53)	54
989 (X). Procedimiento arbitral (14 de diciembre de 1955) (tema 52)	55

983 (X). Cuestión de la rectificación de votos en la Asamblea General y en sus Comisiones

La Asamblea General

1. *Encomia* el informe del Secretario General¹ sobre la cuestión de la rectificación de votos en la Asamblea General y en sus Comisiones, presentado a la Asamblea General en su décimo período de sesiones;

2. *Toma nota* de dicho informe y de las conclusiones que en él figuran;

3. *Decide* no adoptar por el momento ninguna otra disposición a este respecto;

4. *Recomienda* a los Estados Miembros que prosigan el estudio de la cuestión.

*549a. sesión plenaria,
29 de noviembre de 1955.*

984 (X). Modificación del artículo 12 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional: lugar de reunión de la Comisión

La Asamblea General,

Teniendo presentes los párrafos 25 y 26 del informe de la Comisión de Derecho Internacional² sobre la labor realizada en su séptimo período de sesiones,

Teniendo en cuenta la opinión expresada por la Comisión, según la cual la Oficina Europea de las

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período de sesiones, Anexos, tema 51 del programa, documento A/2977.*

² *Ibid., décimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A 2934).*

Naciones Unidas reúne condiciones más favorables para la realización eficaz del tipo de trabajo encomendado a sus miembros,

Decide modificar el artículo 12 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional de modo que diga lo siguiente:

“La Comisión se reunirá en la Oficina Europea de las Naciones Unidas en Ginebra. Tendrá, sin embargo, la facultad de reunirse en otros lugares, previa consulta con el Secretario General.”

*550a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1955.*

985 (X). Modificación del artículo 10 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional: duración del mandato de los miembros de la Comisión

La Asamblea General,

Teniendo presentes los párrafos 27 y 28 del informe de la Comisión de Derecho Internacional² sobre la labor realizada en su séptimo período de sesiones,

Tomando en consideración que la Comisión ha expresado el parecer de que sería provechoso para la continuidad de su labor fijar en cinco años en vez de tres la duración del mandato de los miembros de la Comisión,

1. *Decide* modificar el artículo 10 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional de modo que diga lo siguiente: